

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
61/2012	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3A6
9/2012	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	7A54

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas números ciento veintiséis ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce; pública número siete conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce; pública número ocho, conjunta solemne de los

Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el viernes treinta de noviembre de dos mil doce; y finalmente de la pública número nueve conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el lunes tres de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, con excepción de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz-Mena y Pérez Dayán, las dos primeras actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones consulto a los presentes en esas sesiones si están de acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS SEÑOR SECRETARIO.**

Y a consideración, ya del Tribunal Pleno, las demás actas con las que se dio cuenta y si no hay alguna observación, consulto también si pueden aprobarse en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS LAS CUATRO ACTAS CON LAS QUE SE DIO CUENTA, SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2012. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2012.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 883/2012 I P.O. MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 27 BIS, FRACCIÓN II; 36, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 40, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL 58, NUMERAL 6, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CITA, EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar para efecto de presentación de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros el asunto que

someto a su consideración corresponde a la Acción de Inconstitucional 61/2012, en la que el Partido de la Revolución Democrática controvierte el Decreto 883/2012 I P.O. que reforma los artículos 27 bis, fracción II, 36, segundo párrafo, y 40, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el numeral 58 y el 6º, incisos A) y B) de la Ley Electoral de la entidad, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de octubre de dos mil doce y en él propongo de manera general:

Declarar su validez al estimar que es infundado el único concepto de invalidez que hace valer el accionante.

Se propone declarar la validez del Decreto impugnado, al resultar infundado el planteamiento del partido accionante, relativo a que la reforma combatida se publicó y entró en vigor dentro del plazo de prohibición establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley Fundamental, pese a que los preceptos en ella contenidos serán aplicables en el proceso electoral siguiente.

Lo anterior, porque el promovente sostiene su argumento en la idea de que el inicio del proceso conforme a la normatividad aplicable, específicamente el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado, será el próximo quince de diciembre, sin embargo, en autos obran diversos elementos de convicción que permiten concluir que contrariamente a lo manifestado, el proceso comicial en el Estado se iniciará el quince de enero del próximo año dos mil trece, ya que el precepto referido con anterioridad, fue reformado mediante Decreto publicado el doce de septiembre de este año, estableciéndose esta nueva fecha, sin que se tenga noticia de que se haya combatido la modificación de referencia y

sin que el accionante haya aportado elemento de prueba alguno del que pueda desprenderse la vigencia de la fecha anterior.

En esa lógica, si se toma en cuenta que el Decreto combatido fue publicado el trece de octubre de dos mil doce, y que el inicio del proceso en la entidad está previsto para el quince de enero de dos mil trece, puede concluirse que la reforma se realizó atento a la temporalidad establecida en el artículo 105 constitucional, pues el plazo de prohibición previsto en dicho numeral, transcurre entre el diecisiete de octubre de dos mil doce y el catorce de enero de dos mil trece; por tanto, como adelanté, en la consulta se propone: Declarar la validez del Decreto impugnado, sin que sea óbice a lo anterior que el promovente apoye su acción en diversa jurisprudencia y un precedente de este Tribunal Pleno, porque en un caso se estima que la fecha prevista para el inicio del proceso en la normativa previa a la reforma combatida, era el quince de enero de dos mil trece, y en los otros, se considera que no resultan aplicables al caso, pues se refieren a temas distintos del que constituye el aspecto medular de su impugnación.

Quiero hacer énfasis en que la reforma al artículo 123, fue anterior –fue en septiembre– a la reforma que se está combatiendo actualmente. En resumen, ese es el planteamiento del proyecto; sin embargo, si me permite señor Presidente, quisiera sugerir a Sus Señorías, que se elimine el Considerando Sexto, de efectos, y el correspondiente Considerando Tercero, de publicación en la resolución del Diario Oficial de la Federación, porque bastaría con los Considerandos –hasta el Quinto– y los Resolutivos Primero y Segundo, donde se declara procedente pero infundada la Acción de Inconstitucionalidad, y se reconoce en el segundo, la validez del Decreto impugnado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar Morales. En consecuencia, queda a su consideración el proyecto con las supresiones que ha hecho en esta modificación el señor Ministro ponente; o sea, está a su consideración con la supresión del Considerando relativo a los efectos y del Tercer Punto Decisorio que se proponía en la propuesta original.

Someto a su consideración los temas procesales que se alojan en los Considerandos: Primero, en relación con la competencia. Segundo, la oportunidad. Tercero, la legitimación activa. Y el Cuarto, la procedencia. Están a su consideración. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueban de manera definitiva, en forma económica **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

Estamos pues en el Considerando Quinto, que es el relativo al estudio de fondo, al que ha hecho alusión también el señor Ministro ponente. Está a su consideración. Si no hay alguna intervención, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

ESTO NOS LLEVA A TENER LA APROBACIÓN DEL PROYECTO EN LOS PUNTOS DECISORIOS QUE HAN SIDO SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN Y PODEMOS DECIR QUE CON ESE RESULTADO DE VOTACIONES DEFINITIVAS, HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2012.

Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
9/2012. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE
PUEBLA, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO, AMBOS DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Si usted me permite, voy a hacer una breve presentación general y después una presentación ya más particularizada de los aspectos procesales, sobre todo de uno de ellos que creo que pudiera dar lugar a cierto debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias a usted señor Presidente. El Municipio de Puebla impugnó el Decreto del Congreso del Estado de Puebla, por el cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en Periódico Oficial de la entidad de veintiséis de diciembre de dos mil once, en atención a que en él se incluyeron zonas que en ejercicios anteriores le han sido reconocidas a Puebla, causando una afectación a su territorio.

En esencia plantea que el mencionado Decreto generó que determinadas áreas territoriales fueran incluidas tanto en la zonificación catastral del Municipio de Puebla, como en la correspondiente al de San Andrés Cholula, vulnerando así su ámbito territorial y los principios de libre administración hacendaria y de reserva de fuentes de ingreso, consagradas en el artículo 115, fracciones I y IV, inciso a) constitucional.

El proyecto que se somete a su consideración aclara que el tema de la controversia no está relacionado con hacer una adjudicación territorial de las zonas en conflicto entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, sino se limita a realizar un análisis sobre la actuación del Congreso poblano al emitir el acto impugnado.

Así, de conformidad con las constancias de autos y la propia aceptación del Congreso, quien al contestar la demanda aceptó haber incluido en el Decreto impugnado los territorios que le venían siendo reconocidos a Puebla, se propone declarar la invalidez del Decreto de Zonificación impugnado, al comprender indebidamente diversos territorios mediante un procedimiento legislativo diseñado para la aprobación de las cuotas o tarifas que deben aplicarse sobre las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, por lo que una modificación territorial no puede hacerse por esa vía, pues para ello el Congreso se encuentra obligado en términos de su Constitución y de su legislación a desahogar un procedimiento específico.

En relación con los Considerandos, el de competencia que es el Primero, el Segundo que es oportunidad, y el Tercero de legitimación de parte actora, quizá no presenten mayor problema, pero el Cuarto de legitimación de las partes demandadas, sí tiene cierta problemática que es importante mencionar, a efecto de que se pueda tomar una decisión, y en lo relativo a si la legitimación pasiva de los demandados requiere estar necesariamente en ley formal y material, o puede estar en una norma reglamentaria interpretando de manera funcional y abierta el artículo 11 de la Ley Reglamentaria.

Señalo a las señoras y señores Ministros, que en las sesiones de catorce y quince de mayo de dos mil doce, al discutir el Recurso de Reclamación 87/2011, se discutió precisamente esto: Si la representación de los órganos debe estar necesariamente prevista en ley, o si puede incluirse en disposiciones reglamentarias; sin que en ese momento, en aquella discusión, hayamos logrado un consenso.

Más que votaciones hubo pronunciamientos, porque después se decidió que el asunto fuera a la Segunda Sala. En aquella ocasión cuatro de nosotros, el Ministro Pardo Rebolledo, el Ministro Luis María Aguilar, el Ministro Valls Hernández y un servidor nos pronunciamos porque se debía admitir también la representación en normas reglamentarias, tres de los señores Ministros, la señora Ministra Luna Ramos y los Ministros Aguirre Anguiano y Ortiz Mayagoitia, se pronunciaron porque el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe entenderse en el sentido de que la representación debe estar prevista en ley formal y material. En aquella sesión, por diversas razones estuvieron ausentes la señora Ministra Sánchez Cordero y los señores Ministros Franco y Cossío, aunado a esto no estaban integrados a este Tribunal Pleno los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena y Alberto Pérez Dayán, consecuentemente someto a consideración de ustedes este Considerando en particular, en el cual estamos tomando como punto de resolución que la legitimación puede estar en el sistema normativo o en el orden normativo del Estado incluyendo los reglamentos, y las causales de improcedencia también se desestiman, se considera que es procedente la controversia y estaría a su consideración señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Bien, en principio para llegar a este Considerando Cuarto, someto a su consideración los temas que alojan los Considerandos Primero, Segundo y Tercero: Competencia, oportunidad, legitimación activa. Si no hay alguna observación en relación con ellos, consulto si se aprueban en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

Y nos estacionamos en el Considerando Cuarto, respecto del cual ha hecho referencia en principio el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una aclaración. Poco antes de iniciar la sesión, omití decirlo, el señor Ministro Valls fue muy amable en hacerme llegar un documento donde se pronuncia en el sentido del proyecto y me hace algunas observaciones, sobre todo de tipo formal que se agradecen. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Lo tomamos en cuenta. Está a su consideración señoras y señores Ministros, si no hay alguna intervención consulto en relación con la aprobación del contenido de este Considerando Cuarto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO EN SUS TÉRMINOS CON LAS OBSERVACIONES DEL MINISTRO VALLS ACEPTADAS POR EL MINISTRO PONENTE.

Estamos en las causales de improcedencia del Considerando Quinto, está a su consideración la propuesta del proyecto que alude a ellas: la improcedencia de la vía, a la extemporaneidad, a la falta de interés jurídico y al consentimiento de los actos, a la definitividad, al conflicto limítrofe y a la omisión legislativa como causales de improcedencia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente quiero señalar que en cuanto a la causal de improcedencia de que se trata, es un problema de límites territoriales, es un tema sobre el cual ya se pronunciaron las dos Salas de esta Suprema Corte. La Segunda Sala por

unanimidad de votos al haber revocado el desechamiento de esta controversia expresamente manifiesta que no solamente no era notoria y manifiesta, sino que efectivamente no se trata de un conflicto de límites; y en la Primera Sala por cuatro votos a uno se desechó un proyecto que establecía la improcedencia y el sobreseimiento; consecuentemente, de este mismo asunto por esa misma causa; entonces, simplemente para información del Tribunal Pleno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Primero, no coincido con la afirmación que hace el Ministro Zaldívar, es verdad esto para la Primera Sala pero en la Segunda Sala el desechamiento fue porque no se consideró que fuera una causa notoria y manifiesta no por un pronunciamiento respecto a la naturaleza limítrofe del asunto, creo que aquí habría que hacer una diferenciación, como por cierto el propio proyecto lo reconoce en la página siete, párrafo tercero, donde dice: “Dicha resolución fue impugnada a través del Recurso de Reclamación registrado con el número 14/2012, en el que la Segunda Sala de este Alto Tribunal revocó por unanimidad de votos el desechamiento y ordenó remitir la demanda de controversia constitucional al considerarse que no existe un motivo manifiesto e indudable de procedencia”. Entonces, creo que es efectivamente cierto para la Primera Sala pero la Segunda Sala tuvo una versión distinta.

Como se redacta en este Considerando Quinto del proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, en su momento me tocó como Ministro instructor este asunto y efectivamente lo deseché, a mí me parece que lo que subyace en este asunto es

un conflicto territorial, no es un conflicto competencial respecto del cual pudiéramos pronunciarnos.

Por qué razón señalo este mismo asunto que como lo señalaba ahora usted señor Presidente, está tratado en la página veintiocho, en la parte de conflicto limítrofe en este sentido, perdón que tenga que hacerlo pero sí me parece que tengo que hacer alusión a algunos elementos de fondo que son para mí necesarios, -e insisto- de antemano ofrezco una disculpa pero creo que están vinculados unos con otros que no se podrían separar estas cuestiones.

¿Qué es lo que sucede? Cuando se hace la zonificación de los Municipios por la Legislatura del Estado, unas colonias que habían sido consideradas como parte tradicionalmente del Municipio de Puebla, son asignadas territorialmente al Municipio de Cholula. La manera en la que el proyecto está tratando de ver esto, es como si se diera una invasión competencial por parte de la Legislatura del Estado, al haber afectado la administración patrimonial la hacienda pública municipal del Municipio de Puebla, y esto es una posibilidad de ver el conflicto; pero a mi parecer, lo que subyace, es el propio conflicto territorial; por qué, porque no se ha delimitado a pesar de la cantidad de juicios que se han promovido en este sentido, los límites territoriales entre Cholula y Puebla. Sin embargo, me parece que el propio proyecto, nos lleva a la conclusión de que se trata de un conflicto territorial; si ustedes ven en la página cuarenta y ocho dice: “En estas condiciones, después de haber hecho todo el recuento de cuál es el sistema que el Congreso del Estado de Puebla tiene para resolver estos conflictos, de conformidad con la legislación de Puebla, el Congreso tiene competencia para resolver los conflictos limítrofes a instancia de uno o más Ayuntamientos, o bien, de manera oficiosa para lo cual debe seguir el trámite

establecido en la referida ley, para la delimitación territorial”. En la siguiente página, en la cuarenta y nueve dice: “En el caso, este procedimiento –cuál procedimiento- el de resolución de conflicto de límites, no se desahogó previo a la modificación territorial realizada por el Decreto de zonificación”, creo que precisamente por eso, primeramente se tenía que desahogar un conflicto territorial y después hacer la asignación competencial, incluso, todas las partes en la controversia manifiestan que el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Municipio de Puebla promovió ante el Congreso una solicitud para señalar materialmente los límites territoriales fijados en el Decreto de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el cual no ha sido resuelto. Por tanto, fue indebida la inclusión de diversos territorios en el Decreto de zonificación impugnado, que implica una modificación territorial respecto de los ejercicios anteriores mediante un procedimiento legislativo para la aprobación de disposiciones de carácter tributario, pues para realizar una modificación territorial, el Congreso se encuentra obligado en términos de su Constitución y de la legislación secundaria, a desahogar un procedimiento, el cual le fue planteado hace tres años y aún lo tiene pendiente de resolver. En la página siguiente, un poco antes de entrar a efectos, dice: “Finalmente en términos de los antecedentes de este juicio, se estima conveniente instar al Congreso de Puebla que cese en su reiterada inactividad, en relación con el conflicto limítrofe planteado y en ejercicio de sus atribuciones, se avoque a resolverlo en los términos de su legislación”. ¿Por qué para mí esto es un problema territorial? porque efectivamente, y en eso coincido con el proyecto, lo que se está haciendo es una demarcación de colonias que se están asignando de un Municipio al otro, yo no creo que esto sea solamente un problema tributario, donde, y como se dice aquí, que es tan grave la situación que se les deja a los contribuyentes que están en esas zonas borrosas, difuminadas, que tributen en

donde les parezca mejor y con eso están cumpliendo sus atribuciones o sus obligaciones tributarias.

Creo que el problema aquí, a mi parecer, y así votaré, es un problema donde el Congreso por inactividad procesal como muy bien lo señala el proyecto, no ha resuelto un conflicto de límites que es previo a la posibilidad de que vengan a esta Suprema Corte de Justicia, cuando lo hayan definido, cuando se haya dicho a qué Municipio pertenece, qué colonias, entonces, me parece que todo lo demás se va a dar por añadidura. La otra cuestión que comentábamos en la mañana, es el tema de que si se resuelve como está, simplemente me parece que va a seguir generando una acumulación de conflictos el año que entra en la nueva Ley de Ingresos, se viene a dar el problema y realmente no estamos entrando a la resolución del fondo de un problema que necesariamente tiene como creo que lo reconoce bien el proyecto, una delimitación territorial en este sentido. Entonces por estas razones señor Presidente, creo que los Municipios, como lo están haciendo, previamente tuvieron que haber ido al Congreso, el Congreso hacer la delimitación territorial, y sobre esa delimitación territorial, montar el resto de los conflictos que de acuerdo con su sistema competencial se pudieran presentar. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, y precisamente para evitar algún tipo de situación que efectivamente sea un conflicto de límites, yo voy sugerir algunos matices, por lo que acaba de decir

el Ministro Cossío. Así entonces, si bien comparto la declaratoria de invalidez propuesta en el proyecto que está a nuestra consideración, respetuosamente quiero sugerir que se maticen algunos argumentos que sustentan la propuesta, en tanto estimo que no corresponde a este Tribunal Constitucional, hacer ningún tipo de pronunciamiento de manera explícita o implícita que llegue a sugerir que determinada extensión territorial corresponde al Municipio actor, o bien, al Municipio de Cholula, ya que ese aspecto corresponde a la Legislatura local, y como lo dijo el señor Ministro Cossío —y lo dijo bien— existen y existieron en esta Suprema Corte, varias controversias constitucionales en razón de los límites de Cholula y Puebla, de hecho yo instruí alguna de ellas, y se determinó remitirla a la Legislatura del Estado para que pudiera resolverla. Así entonces, y en efecto, y de conformidad con el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia, estimo que la cuestión efectivamente planteada en este asunto, se limita a analizar si existe una incongruencia en el procedimiento de creación del Decreto legislativo impugnado, con el producto legislativo a la postre impugnado, esto lo considero así, en la medida en que, como se desarrolla en el propio proyecto, la controversia que nos ocupa no versa sobre la determinación de pertenencia territorial entre los Municipios actor y tercero interesado, sino más bien, sobre la actuación del Congreso local en la emisión de este Decreto, y en este tenor, no perdamos de vista que la Legislatura local reconoce al momento de la emisión del Decreto impugnado que, cito textual: “A la fecha, se encuentra pendiente de resolución el asunto relativo a los límites entre el Municipio de Puebla y San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla, y es que la zonificación catastral que se conserve tal y como se ha presentado desde años anteriores, basado en las consideraciones técnicas del Instituto de Catastro del Estado, realizadas conforme al Decreto por el cual se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras, San

Felipe Hueyotlipan, San Miguel Canoa, Resurrección y Totimehuacán, los que se anexan al Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se ve, el Congreso local en el proceso de creación del decreto combatido, al reconocer la existencia y la ausencia de resolución del conflicto limítrofe, estimó necesario conservar la zonificación catastral, como lo había venido haciendo en los años dos mil diez y dos mil once, por lo menos, situación que no respetó al emitir el Decreto impugnado, al incluir una extensión territorial que en años anteriores había considerado en el Decreto de zonificación del Municipio de Puebla, cuando, como lo señalé, la Legislatura había ya considerado que conservaría la zonificación o tal zonificación en los términos que lo había venido haciendo.

Así sugiero, y pongo a consideración de este Tribunal Pleno, y sobre todo del señor Ministro ponente, que esta incongruencia debería resaltarse en la consulta que está a nuestra consideración, y que se haga mayor hincapié en que este pronunciamiento no implica un reconocimiento de pertenencia territorial por parte de esta Suprema Corte, en favor de algún Municipio, sino únicamente hace patente la incongruencia en que incurre la Legislatura del Estado de Puebla, al emitir el Decreto combatido. Esta es la sugerencia, precisamente para evitar este tipo de situaciones, de confusión, si estamos o no resolviendo un conflicto de límites. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar, ponente, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente.

Primero, es lógico que cuando se resuelve un recurso de reclamación porque se ha desechado una controversia constitucional, lo mismo que sucede en amparo, lo que se está analizando es si la causa de improcedencia es notoria, es indudable; sin embargo, en ocasiones, a pesar de que es ésta la materia específica, los tribunales, incluyendo la Corte, se hacen manifestaciones en las resoluciones que, sin que impliquen vinculación cuando se decide el fondo, sí implican un análisis más allá de lo notorio o lo indudable.

La página cuarenta y cinco de la sentencia del Recurso de Reclamación 14/2012, de la Segunda Sala, ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, dice lo siguiente, cito: “Lo anterior permite concluir, por un lado, que la pretensión fundamental de la actora no radica en la solución del conflicto limítrofe entablado con el Municipio tercero interesado, ya que éste se encuentra substanciándose ante el Congreso local. Y por otro lado, que la invalidez que solicita se limita a pedir que se declare la ilegalidad de la presunta duplicidad impositiva que según ella, se ha generado por haberse asignado la misma superficie a ambos Municipios para efectos catastrales, y sin tomar en cuenta que en ejercicios fiscales anteriores, la zonificación catastral en cuestión le había favorecido a la actora, por habersele asignado como parte del territorio donde ejerce su gobierno, según lo sostiene en su demanda. En consecuencia, si la materia de la controversia a que se refiere este recurso de reclamación se constriñe a determinar si en el Decreto por el cual se expidió la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula se

consideraron o no diversas áreas territoriales que están contempladas en el régimen catastral del Municipio de Puebla; no obstante que para los años anteriores inmediatos tales inmuebles se estimaron como parte del Municipio actor, es dable concluir que la causal de improcedencia invocada en el auto recurrido, consistente en la falta de agotamiento de la vía que resuelva el conflicto planteado, no está plenamente demostrada, toda vez que la decisión que en su momento debe dictarse solamente podría determinar si hay o no la duplicidad impositiva alegada y si el Congreso local puede o no reasignar territorio a los Municipios, a través de la zonificación catastral, no obstante que aún no se resuelve el diferendo limítrofe suscitado entre las partes”; fin de la cita.

Claro, después ya viene que no se desecha la demanda porque no hay motivo manifiesto e indudable, sin embargo, estas manifestaciones de la Segunda Sala no pueden cambiar por prueba alguna, son consideraciones jurídicas, no sujetas a que durante la secuela del procedimiento se puedan presentar pruebas que las desvirtúen.

Pero, a mí lo que me parece es que en este asunto no se está planteando un conflicto de límites, como se dice en el proyecto, sí subyace este conflicto ¿por qué? Porque lo que genera esto es que el Congreso no ha resuelto el proceso respectivo, pero entonces el propio Congreso cuando emite el Decreto de zonificación catastral y para las tablas de valores unitarios, lo que hace –y además lo dice al contestar la demanda– “simplemente mientras resolvemos el conflicto, pongo las colonias en disputa en los dos Municipios”, lo que es extraordinariamente grave, porque además dice: “que los contribuyentes paguen en el Municipio que consideren”, entonces, a mí me parece que esto es una afectación a la hacienda pública, directa, inmediata. En

ningún momento en el proyecto se está diciendo que las colonias son de un Municipio o de otro, simplemente se está diciendo que en los ejercicios anteriores, para estos efectos de zonificación y tabla de valores se habían dado al Municipio de Puebla, es todo lo que dice el proyecto; pero vamos a suponer sin conceder que se tratara de un conflicto de límites, también sería procedente la controversia, porque el Congreso estaría modificando los límites a través de un procedimiento que no es el que establece la Constitución.

Por eso creo que visto tanto desde la perspectiva de una afectación a la hacienda pública por estar incluyendo indebidamente las colonias en otro Municipio diferente a los ejercicios anteriores, y sin haber resuelto el conflicto de límites; como si consideramos que es conflicto de límites, porque –reitero– lo estaría resolviendo a través de una vía que no es la idónea.

Por eso, entendiendo que es un asunto de sutilezas, desde que lo analizamos en la Primera Sala, la mayoría de nosotros llegamos a la conclusión de que era procedente la controversia, porque lo que se está realizando en este momento es una asignación para estos efectos de las mismas colonias a dos Municipios sin modificar los límites, pero utilizando esta facultad, que no es –reitero– para dividir límites, para así darle ciertos efectos tributarios, que pueden afectar –obviamente– y afectan la hacienda pública. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Doy la palabra a la señora Ministra Luna Ramos. Recuerdo, estamos en las causas de improcedencia, que en este caso están íntimamente ligadas con el fondo, porque pareciera que se está dando naturalmente. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Y retomo de manera específica exclusivamente la que estamos tratando en este momento, de si se trata o no de un conflicto de límites o el problema es otro.

Yo quiero mencionar, los límites entre Cholula y Puebla es un problema de muchos años. Si nosotros vemos los antecedentes que tiene este problema, desde dos mil dos, está presentada una primera Controversia Constitucional que es la 10/2002, ésta se desechó y hubo un desistimiento en la Reclamación, cuando se estaban señalando precisamente ya problemas de conflicto limítrofe.

En dos mil cinco, se promovió la Controversia Constitucional 53/2005. Aquí nosotros sí analizamos el problema y aquí el problema fundamental que se estaba planteando era el del convenio que se estaba dando entre ambos Municipios para que en un momento dado, se llegara a un acuerdo y aquí declaramos nosotros procedente y fundada, y declaramos en alguna parte la invalidez de ese acuerdo.

En dos mil cinco, también se promovió la Controversia Constitucional 56, que también estaba relacionada con límites y a ésta la declaramos procedente y fundada y se declaró la invalidez y esto dio lugar a que se dictara otro Acuerdo por parte del Congreso del Estado.

Después vinieron otras dos Controversias más, la 27/2009 y la 21/2009 que promovió Cholula y éstas las promueve ya no tanto por el conflicto de límites, pero sí de alguna manera involucrados indirectamente porque en estas dos Controversias Constitucionales lo que Cholula pide es que no se incluyan las

tablas de valores de precio de construcción de los bienes inmuebles en el Municipio de Puebla, porque les pertenecen a ellos; entonces, estas Controversias fueron desechadas y fueron sobreseídas más bien, ¿Por qué razón se sobreseyeron? Porque se les dijo: Sí, vienes impugnando el problema de las tablas de valores, pero lo cierto es que en realidad lo que estás impugnando es el conflicto limítrofe, porque estás diciendo que esas tablas no deben estar señaladas para Puebla, sino para Cholula; entonces, en el trasfondo el problema realmente era el conflicto limítrofe.

Luego, se publicó en Puebla la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, en dos mil nueve, y entonces, el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Municipio de Puebla ante el Congreso del Estado, presentó la solicitud para señalar materialmente los límites; luego, el veintiséis de diciembre de dos mil once, se publicó el Decreto por el cual se expide la zonificación catastral, que en contra de éste es precisamente en el que se promueve esta Acción 9/2012, que se desecha inicialmente y es que en un momento dado sí es un poco confuso y pareciera ser muy similar a las que de alguna manera ya se habían tratado en dos mil nueve, que se habían desechado porque lo que se estaba realmente impugnando, el trasfondo era el conflicto limítrofe.

En este caso concreto, la Segunda Sala declaró prácticamente fundada la Reclamación y dijimos que se debería de admitir, precisamente por las razones que ya han mencionado tanto el señor Ministro ponente y de alguna manera también lo que ha señalado el señor Ministro Cossío Díaz, porque nosotros dijimos que no era causa notoria y evidente, porque de alguna manera no se había demostrado plenamente, ¡Pero fíjense! Aquí hay una diferencia muy sutil que es necesario tener en cuenta: En

aquellos casos, lo que se estaba diciendo y por eso se había sobreseído era: Las tablas de valores de estos inmuebles que pertenecen a Cholula las pusieron en Puebla; entonces, en realidad ahí primero habría que saber si eran de Cholula o eran de Puebla y por eso se sobresee.

En cambio, en este asunto lo que nos están diciendo no es que las del Cholula estén en Puebla o las de Puebla estén en Cholula, ¡No! Aquí lo que están reclamando es que no se ha resuelto el problema limítrofe y que aún no resuelto el problema limítrofe, lo que han hecho las Legislaturas anteriores ha sido determinar las tablas de valores para efectos del impuesto predial de acuerdo a una costumbre, los que están adscritos a Cholula pagan en Cholula y los que están adscritos a Puebla, pagan en Puebla ¿Por qué? Pues porque el conflicto no se ha resuelto y de lo que se duelen en esta Controversia Constitucional es que dicen que el Congreso del Estado, lo que determinó fue que cambió esta situación no respetando lo que anteriormente habían hecho otras Legislaturas, y entonces, por esa razón promueven la Controversia; entonces, dijimos bueno esto no está demostrado todavía y por tanto no es causa notoria y evidente de improcedencia y por esas razones nosotros declaramos fundada la Reclamación respectiva.

Ahora ¿Qué es lo que sucede ya en el momento en que nosotros estamos analizando, y que repito lo que había señalado el señor Presidente, “causa de improcedencia”?

En realidad, ya ahorita en el análisis del expediente ¿estamos en presencia de un conflicto limítrofe? o estamos en presencia de un conflicto en el que se están determinando cómo se va a pagar el impuesto predial en los predios, pues que definitivamente son limítrofes.

¿Qué es lo que sucede? En el proyecto del señor Ministro Zaldívar nos hace una aclaración que es muy importante: Que aun cuando ya está dentro de la parte relacionada con el estudio, para mí es muy importante, porque en la hoja treinta y dos nos dice: “Según afirma el actor, el Municipio de Cholula al presentar su iniciativa de zonificación y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción sobre la propiedad inmobiliaria, incluyó porciones territoriales que en términos de las disposiciones vigentes corresponden a Puebla, lo cual fue aprobado así por el Congreso, dice: “La manifestación en relación a los términos de la iniciativa, se confirma con el punto Tercero del Ayuntamiento de San Andrés, Cholula que aprobó la propuesta”, y transcribe, pero para esto la parte importante de esta transcripción está en la foja treinta y tres, y que dice: “Y que abarca todas y cada una de las zonas catastrales que le corresponden al mismo, toda vez que en Legislaturas anteriores ha sido aprobada”, o sea, está haciendo lo que hicieron las Legislaturas anteriores “omitiendo la zonificación catastral y la tabla de valores unitarios de suelo y construcción dentro de la zona en controversia, alterando el proyecto de ley aprobado por el H. Cabildo del Municipio”, y luego dice: “Por su parte, en el Decreto impugnado, no se hace mención a una modificación de territorio que corresponde al Municipio de San Andrés, Cholula, por el contrario, expresamente se dice que ante la falta de resolución del conflicto limítrofe como fue con Puebla, la zonificación catastral se conserva tal y como se ha presentado desde años anteriores, con base en el Decreto de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, lo que se advierte de la parte considerativa”, y aquí leo la parte que importa, dice: “Considerando que a la fecha se encuentra pendiente de resolución el asunto relativo a los límites entre el Municipio de Puebla y San Andrés, Cholula, ambos del Estado de Puebla es que la zonificación catastral se conserve tal y como se

ha presentado desde años anteriores, basados en las consideraciones técnicas del Instituto de Catastro del Estado, realizadas conforme al Decreto por el cual se suprimen determinados Municipios”, pero luego ¿qué es lo que sucede? Nos dice el propio proyecto: “Consecuencia de lo anterior sería que el territorio se hubiera conservado en los mismos términos. ¿Por qué razón? Porque lo que está diciendo el Decreto es: “Que paguen como se ha venido pagando hasta que se resuelva el conflicto limítrofe”, pero luego viene un problemita, que dice: “No obstante, el Congreso poblano —de manera expresa— aceptó la inclusión territorial al contestar la demanda”, y nos transcribe esta parte que para mí es muy importante, dice: “Es cierto que se incluyeron áreas territoriales en la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores de construcción como en las correspondientes al Municipio de Cholula. El Honorable Congreso, ante la falta de solución definitiva al problema de límites entre los Municipios de San Andrés y de Puebla, aprobó zonificación catastral y de las tablas de valores unitarios de los suelos urbanos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado para los citados Municipios”, y aquí está el problema, dice: “Dejando en libertad a los contribuyentes para que hicieran el pago de sus contribuciones en el Municipio a su elección”. Éste es el problema, entonces ¿cuál es la diferencia de esta controversia constitucional con las otras que sí hemos sobreseído? Y ¿por qué la Segunda Sala no quiso confirmar el desechamiento? Porque las otras lo que decían: Este predio, que es de Cholula, lo están incluyendo en la demarcación de Puebla. ¡Ah bueno! Pues para saber si pertenece a Cholula, pues primero tenemos que tener el conflicto determinado; aquí no.

Aquí el problema que se está diciendo es: Como tú estás dejando a salvo que paguen en el Municipio que quieran, entonces el

problema de que lo que se está determinando en este Decreto por el Congreso del Estado, es lo que constituye la materia de la controversia, y esto no es conflicto de límites, porque en realidad, el problema que se estaba presentando —antes que se hiciera esta aclaración— era “que se conserve el cobro de los impuestos como se ha venido cobrando, que cobre en Puebla el que está adscrito a Puebla y en Cholula el que está adscrito a Cholula hasta que se resuelva el conflicto limítrofe”, pero aquí se dice que paguen en el Municipio de su elección; entonces, ya queda al gusto de los particulares, yo quiero pagar mi predial en Puebla, o yo quiero pagar mi predial en Cholula, a ver dónde está más barato. No, este es el problema, por esa razón creo que la controversia es procedente, porque aquí no estamos en presencia de un conflicto limítrofe, aquí estamos en presencia de la impugnación de una afirmación que está haciendo el Congreso del Estado de que paguen el impuesto en el Municipio de su elección; entonces, por esas razones a mí me parece que la controversia constitucional que en estos momentos estamos analizando es procedente, es procedente porque no se está resolviendo el conflicto limítrofe, lo que vamos a resolver es dónde van a pagar el impuesto predial, de acuerdo a lo especificado por el Congreso del Estado, en el sentido de si debían de pagar en el Municipio de su elección o conforme lo hacían con anterioridad; sí esto está expresado en el Decreto que se está impugnando que para que en un momento dado ellos elijan dónde lo quieren pagar. Bueno, no estamos resolviendo el conflicto limítrofe, simplemente estamos analizando el Decreto en el cual se establecieron los valores unitarios de precio y construcción para efectos del pago del impuesto predial, y por esa razón, a mí me parece que la controversia, al menos en lo que se refiere a esta causal, es procedente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Bien, voy a someter a votación esta parte del proyecto en relación con la improcedencia, no ha habido alguna observación en relación con las otras causales que desarrolla el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo sí tengo una.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Pero ahí nada más me aparto, señor Presidente, y es lo único que mencionaría, que están señalando una causa de improcedencia en relación con la omisión legislativa, señor Presidente.

A partir de la página veintiocho empieza la omisión legislativa. Lo que pasa es que se está determinando que es infundada, lo cual es correcto, porque dicen que en realidad no la hay, pero que lo que están realmente combatiendo no es una omisión legislativa, sino lo alegado constituye un vicio del procedimiento legislativo, se dice, y que adicionalmente la Corte ha aceptado la procedencia respecto de las omisiones legislativas.

Yo me apartaría, estando de acuerdo con que es infundada la causal, me apartaría de esta causa de improcedencia, porque en mi opinión, en realidad lo que se está aduciendo no es una omisión legislativa, sino que es un acto positivo en el que se están aduciendo violaciones a determinados artículos constitucionales, nada más, pero no estoy de acuerdo con que sea un problema de violación al procedimiento legislativo, porque si no, ya lo estaríamos analizando en primer término, y tampoco estoy de acuerdo, y eso desde antes, con lo que ha dicho la

Corte de que sí proceden las omisiones legislativas. Entonces, yo me aparto, estando de acuerdo con que no es motivo de sobreseimiento, me aparto de esta parte del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Bien, dicho lo cual, está observación que hace la señora Ministra escucharemos al Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, muy brevemente señor Presidente. Yo también he establecido reservas, no con la amplitud de la Ministra Luna Ramos, simplemente para dejar constancia, yo vengo de acuerdo con el proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Bien, no hay alguna objeción a las otras causales de improcedencia, solamente en relación a la que se ha identificado en el proyecto como conflicto limítrofe; esta es la que vamos a poner a su consideración para efectos de una votación si se está o no de acuerdo con el planteamiento del proyecto, creo que ha quedado muy claro cuál es el planteamiento del proyecto y cuál es la objeción o las objeciones que se han manifestado. Tomamos votación señor secretario a favor o en contra de la propuesta del proyecto en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, no puedo entender cómo puede haber un conflicto competencial si no se ha determinado el ámbito espacial de validez previamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con el sentido, con los matices que había propuesto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta contenida en el punto número cinco de este Considerando sobre causas de improcedencia, en relación con el problema de un conflicto limítrofe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **CON ESTE RESULTADO ES SUFICIENTE, ES UNA VOTACIÓN DEFINITIVA.**

Vamos al Considerando Sexto, del análisis de fondo, el cual ya ha sido expuesto por el señor Ministro ponente, e inclusive relacionado ahora en este debate de la procedencia. ¿Hay alguna observación en lo particular? Tomamos una votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, separándome, no estoy en contra, simplemente hago reserva de algunas expresiones, pero estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el sentido del proyecto, aclarando que no se trata de un conflicto de límites, sino exclusivamente en los términos que se han manejado como una segunda parte de la cuestión exclusivamente de esta confusión, en función de la recaudación, pero estoy con el sentido del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con las reservas expresadas por el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, **SUFICIENTE PARA APROBAR EL SENTIDO DEL PROYECTO SOLAMENTE EN LA CUESTIÓN DE SUS EFECTOS.** Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente. En el proyecto se proponen los efectos que tradicionalmente hemos dado a este tipo de asuntos, que surta sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive de la sentencia al Congreso de Puebla. Sin embargo, quiero comentar a este Honorable Tribunal Pleno, que en corto, algunos de los señores Ministros de este Tribunal Pleno, me expresaron alguna sugerencia que someto a la consideración de ustedes.

Una, en el sentido de que se hiciera una exhortación al Congreso del Estado, a efecto de que resolviera el conflicto de límites que está planteado. Entiendo que no es parte de la litis, pero simplemente honrando lo que ofrecí con los compañeros que me lo comentaron, lo someto a consideración.

Y otra cuestión es establecer alguna medida provisional en relación con qué va a suceder con las personas que ya pagaron en el Municipio de Cholula durante este año, sí valdría la pena establecer alguna modalidad a los efectos de la sentencia para garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes que hicieron un pago, que ahora, pues está invalidado el Decreto que les permitía hacer este pago en los Municipios. En lo personal someto a consideración el proyecto como lo presento, y simplemente mencioné estas dos posibilidades porque algunos de los compañeros me hicieron mención de ello. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta que hace ahora el señor Ministro ponente. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que la propuesta que le hicieron al señor Ministro, me parecen muy en razón, creo que independientemente de que existiera todavía una

controversia en el Congreso respecto de los límites de los Municipios, pues esa es una responsabilidad y facultad del Congreso, que no creo que sea oportuna desde mi punto de vista que hagamos exhortaciones al respecto.

Y la segunda, creo que sí sería importante ver la cuestión de los efectos respecto de las personas que en concreto ya hubieran hecho sus pagos aplicando el Decreto, porque nosotros lo entendemos de una manera general, pero en lo particular, tanto la autoridad pero especialmente los particulares pueden quedar como dice el propio Ministro Zaldívar, en una incertidumbre de qué va a suceder con los pagos que han realizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Señora Ministra Luna Ramos, luego Ministro Franco y después el Ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Quisiera decirles, en la página cincuenta del proyecto hay un párrafo que dice: “Finalmente en términos de los antecedentes de este juicio se estima conveniente instar al Congreso de Puebla que cese en su reiterada inactividad en relación con el conflicto limítrofe planteado, y en ejercicio de sus atribuciones se avoque a resolverlo en los términos de su legislación”. Entonces, de alguna manera esto no está en un resolutivo, lo están diciendo en un párrafo, y en mi opinión se debe eliminar; el problema no es el conflicto limítrofe, el problema es otra cosa; entonces –para mi gusto– esto hay que eliminarlo.

Ahora, en cuanto a los efectos, lo que se dice es: “De conformidad con el artículo 45, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen por oficio los

puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

¿Aquí en qué momento va a empezar a surtir? Yo creo que eso es correcto, lo que sí, no le podemos dar efectos retroactivos, y esto está expresamente determinado en la Ley Reglamentaria del Artículo 105 –a mí me parece–. Creo que hay algún precedente – si mal no recuerdo– en participaciones federales, donde ya este Pleno dio efectos retroactivos contra mi voto, pero para mi gusto no se debieran dar efectos retroactivos.

Pero hay una situación que yo creo que sí es importante señalar: Es cierto, quienes conforme a ese Decreto llegaron a pagar el impuesto predial en el Municipio donde no debían, siempre estarán en posibilidades de solicitar un pago de lo indebido; si ya hay una resolución que en un momento dado está estableciendo que esto no era correcto, si les van a requerir el pago en el Municipio al que sí corresponde el respectivo pago del impuesto predial, pues podrán hacer la solicitud de devolución de pago de lo indebido en donde pagaron inadecuadamente y en todo caso podrán pagar en el otro; pero al final de cuentas, yo creo que no se le podría dar un efecto retroactivo para decir: “Ahora devuelvan al Municipio de Puebla lo que cobró Cholula”, o algo. Yo creo que esto conforme a lo que dice el artículo 45 no debiera ser.

Ahora, los particulares –en uso precisamente de la determinación en esta Controversia Constitucional– siempre estarán en posibilidades de solicitar el pago de lo indebido, y el Municipio que les requiera el pago correcto también estará en su derecho de hacerlo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Era exactamente en el mismo sentido. Yo no estoy de acuerdo en el exhorto al Congreso local, inclusive por razones jurídicas creo que no procedería, pero inclusive si estamos sosteniendo que no es un problema de límites el que estamos resolviendo, como que daría la impresión de que sí estamos considerando. Yo no estaría de acuerdo con eso.

En segundo lugar, efectivamente –puesto muy lisa y llanamente– quedan sin fundamento los cobros que haya hecho el Municipio indebidamente –al estar anulando e invalidando– y los particulares podrán, –por la vía correspondiente– reclamar la devolución o lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente. Dos comentarios: Primero, tiene toda la razón la señora Ministra en que ese párrafo no tiene ningún sentido, la verdad es que no había advertido que había quedado en la versión final. Le agradezco mucho que me lo haya hecho notar.

Y por el otro lado, la verdad es que sí hemos realizado en muchas ocasiones una labor de construcción para que los efectos de nuestras sentencias causen los menos problemas que se puedan cuando declaramos inconstitucional una norma con efectos generales; sin embargo, quizás en este caso concreto lo que han dicho la señora Ministra Luna Ramos y el Ministro Franco sea más que suficiente; en el sentido de que al quedar sin sustento jurídico ese pago, pues habría que proceder a la

devolución, y quizás no sea necesario que hagamos un pronunciamiento específico sobre el particular; entonces, reitero que yo sometería a consideración los efectos tal como vienen en el proyecto originalmente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. Además, hay un problema adicional: En el resolutivo se está declarando inválido –yo estoy en contra desde luego– la totalidad del Decreto. ¿Esto significa que todos los pagos que se hayan hecho con base en ese Decreto, todos –absolutamente todos– van a ser inválidos?

Yo creo que aquí hay un problema, no de la determinación de los efectos respecto a las personas que han pagado, sino la determinación de los efectos concretos de la anulación que está teniendo. El único problema que aquí está en disputa es el de las colonias, no está en disputa la totalidad del Decreto, habrá colonias que no tienen nada que ver con la relación geográfica territorial con Puebla; ese es un primer problema.

Y en segundo lugar, un resolutivo de esta magnitud me parece que va a generar muchísimos más problemas, ¿por qué? Porque el pago de lo indebido se puede potenciar a todos aquellos sujetos que en su momento hubieren pagado, porque no hay una discriminación respecto de qué condiciones. Creo que esto sí vale la pena precisar por la mayoría, en qué sentido están haciendo la anulación del Decreto y para qué efectos ¿Por qué? porque estamos a día cuatro, esto va a tener sus efectos pro futuro, quedan tres o cuatro días o un mes para efectos de la recaudación con esto que no es nada, pero todo el pago de lo que en su momento pudo haberse tenido como indebido,

respecto de quién y para qué es indebido, creo que esto sí vale la pena precisarlo en la resolución, creo que la exhortación pues si en dos o tres años no han podido resolver un conflicto de límites me imagino por las razones políticas que conllevan estos asuntos, creo que la exhortación no servirá de mucho.

Y por otro lado, tampoco creo que tenga -e insisto- sentido un resolutivo de tan amplio espectro para efectos de esta misma consideración sino una precisión específica de qué es lo que se está queriendo hacer con este Decreto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Luis María Aguilar y enseguida el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, al contrario de lo que sugieren de que puede ser una cuestión de pago de lo indebido, por el contrario, si estamos diciendo en términos de la Ley Reglamentaria del 105 que esto surte efectos a partir de ahora en adelante, quiere decir que el statu quo anterior, es que el pago que se hizo conforme a esas disposiciones cuyo efecto no va a ser retroactivo, fue correcto o fue por lo menos en el sentido que lo permitía el Decreto que ahora se está invalidando.

La invalidez es de ahora en adelante, si nosotros reconociéramos, desde mi punto de vista, que se hizo un pago de lo indebido es como reconocer que el efecto de la invalidez se retrotrae al pasado, lo que estamos diciendo precisamente es que el efecto es de ahora en adelante y cuando se hizo eso que no se va a invalidar, pues se hizo conforme la normatividad aplicable en ese momento de la cual no se cuestiona hacia el pasado su validez.

Yo creo que ni siquiera se genera un pago de lo indebido porque lo que se hizo ahí fue pagar, como se permitía pagar y se acabó el asunto, de ahora en adelante la invalidez surtirá efecto hacia el futuro y entonces sí tendrán que someterse a una regla diferente, pero yo creo que ni siquiera se establece eso, por eso yo pensaría que dentro del capítulo de efectos en el Considerando Séptimo, se dijera, ya lo sabemos nosotros que conforme a la Ley Reglamentaria es hacia el futuro, de tal modo que se dijera: Y los pagos que se hayan efectuado no serán invalidados ni serán afectados por esta resolución. Yo con todo respeto esa es mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Pérez Dayán ha pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Presidente, aunque sé que esta intervención evidenciará quién formuló la observación, lo que tenía en mente al comentar con el señor Ministro Zaldívar este detalle era ¿Qué pasará con aquellos que cubrieron esta contribución y que ahora por virtud del efecto que se le da a esta determinación pertenecían al otro Municipio? Entonces, el otro Municipio tendrá toda la prerrogativa de exigir el pago con recargos, independientemente de que la posibilidad de ser restituido a través del pago de lo indebido le trajera ese resarcimiento completo, esto lo lograría luego de un procedimiento generalmente difícil, pero también tendría encima una circunstancia en la que el otro Municipio le consideraría moroso y que le estaría exigiendo ese pago.

Desde luego que ésta fue la observación, aunque no la precisé de tal forma cuando hice el comentario al señor Ministro Zaldívar. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Yo quisiera hacer un comentario, desde mi perspectiva estamos resolviendo una controversia constitucional donde se ha determinado ya la invalidez constitucional de un Decreto de esta naturaleza, con esta extensión, y cualquier situación relativa al pago entra a un ámbito de legalidad, ya no estamos en esta situación, ya los contribuyentes tendrán las vías correspondientes para alegar lo que tengan que alegar en relación con este Decreto que ha sido expulsado del orden constitucional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias señor Presidente, dos comentarios: Uno, por lo que hace a la extensión de la invalidez, en la página cuarenta y nueve, penúltimo párrafo, se dice claramente: “Por lo que hace a la modificación territorial”, podría pasarse a resolutivos ese mismo párrafo o esa misma frase final o el segundo resolutivo decirlo en términos del considerando final, porque sí es verdad, creo que debe quedar muy precisado que es solamente esta cuestión de la modificación territorial.

A mí después de escuchar al Ministro Luis María Aguilar y al señor Ministro Pérez Dayán, sí me ha generado preocupación la situación que se presenta por los pagos, porque efectivamente, si la idea es que la nulidad o la invalidez tengan efectos a partir de la notificación, y esto supone que fue válida todo el año previo, pues realmente nuestra invalidez va a tener un efecto testimonial más que otra cosa.

Creo que me convence que quizás sí vale la pena establecer que los pagos que se hubieran hecho al Municipio que no correspondía, se tiene el derecho de la devolución. Y por el otro lado, que el Municipio que sí le correspondían los pagos, no puede cobrar recargos, porque a los que estamos dejando en el

“peor de los mundos”, es a los contribuyentes, porque eventualmente –ya lo ha explicado el señor Ministro Pérez Dayán– se puede dar el supuesto en que pues simplemente: ya se pagó, se consuman los efectos –de muy reparable para los Municipios– Pero ¿Qué sucede? El Municipio que sí le correspondía las colonias, pues va a tratar de cobrar. Y sí estaremos a lo mejor en cuestiones de legalidad y demás, pero vamos a generar muchos problemas.

Creo que si podemos establecer una o dos reglas muy sencillas, valdrá la pena. Ahora, si la regla es la que dice el Ministro Luis María Aguilar, que quizás no me parezca la más justa, pero a lo mejor es la más práctica –no lo sé– creo que también tendríamos que decirlo, porque dejar indefinición, creo que vamos a generar muchos problemas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente.

El artículo 45 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, establece en su segundo párrafo: “La declaración de invalidez de las sentencias, no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal”. No podríamos estar pensando en darle un efecto retroactivo a la declaratoria de invalidez que estamos estableciendo en este asunto, por más que estemos en este caso –como bien se señala– atendiendo a la situación de los particulares. Me parece que la situación para los particulares sería peor si establecemos este tipo de efectos retroactivos.

¿Qué es lo que pasa? Estamos declarando la invalidez de esta norma que solamente podrá tener efectos a futuro, a partir de que se declara esta invalidez –que en este caso pues será el día de hoy o la fecha en que se notifique–.

Los pagos que hicieron los particulares con base en la disposición que fue impugnada, pues los pagos están bien hechos para los particulares. El Municipio que no recibió esos ingresos por motivo de que el Decreto lo perjudicaba al haber incluido determinadas zonas al otro Municipio para efectos del pago de impuesto predial, bueno, pues esa circunstancia ya no puede volver la invalidez sobre ese punto para reparar – digamos– el daño al Municipio que no recibió esos ingresos por concepto de impuesto predial.

Por otro lado, los particulares si lo pagaron en uno o en otro, el pago está bien hecho. Si aquí establecemos que hay pago de lo indebido y entonces, que los particulares tendrían que ir a demandar ante las autoridades competentes, el pago de lo indebido, pues sería reconocer que le estamos dando efectos restitutorios a una declaratoria de invalidez que por disposición legal no puede tener.

Así es que yo también soy de la idea de que se haga la declaratoria de invalidez. Que se especifique a partir de cuándo surte sus efectos. Y desde luego, la situación es que ya quedaron consumadas, pues para los particulares, hayan pagado donde hayan pagado, está bien hecho su pago porque así se los autorizaba la norma antes de ser declarada inválida por este Tribunal Pleno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Valls Hernández, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias y muy breve, señor Presidente.

En la misma línea de pensamiento que el señor Ministro Pardo Rebolledo. Pienso que debemos ser muy cuidadosos de no darle a la controversia constitucional efectos que no tiene. Aquí se trata de declarar la validez o la invalidez constitucional de una norma. No vayamos más allá, no está en nuestras funciones. Nunca lo hemos hecho cuando hemos visto este tipo de pagos de contribuciones locales, decir que si estuvo bien, que si estuvo mal. No es ése el objetivo de una controversia constitucional. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

La propuesta que hace el señor Ministro Mario Pardo Rebolledo, me parece atinada en función de que se podrían evitar muchísimos problemas, en primer lugar, pero sí entonces en el efecto se tendría que especificar que por no darle el efecto retroactivo, lo que se haya pagado durante la vigencia de este acuerdo es correcta y se entenderá perfectamente pagada en el Municipio que haya sido, eso se debería especificar.

Y por otro lado también quiero mencionar la intervención del señor Ministro Cossío, eso es bien importante, eso es bien importante porque si no, estamos dejando sin efecto todo el

Decreto, y yo creo que nada más tiene que ser la parte proporcional en donde se estaba estableciendo la posibilidad de que pudieran pagar el impuesto predial indistintamente, nada más esa parte, todo lo demás está fijando tablas de valores para el Municipio completo, y eso no se puede invalidar, a mí me parece muy atinada esa parte, porque si no de aquí a diciembre pues nadie va a pagar impuesto predial en Cholula.

Entonces, por esa razón sí especificar que es la parte proporcional nada más, y yo creo que evitaría muchísimos problemas si se hace la aclaración de que para no darle efectos retroactivos en términos del artículo 45, exclusivamente se entienda pagado correctamente en donde lo hayan hecho. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

En primer término entiendo que el Ministro Zaldívar ya aceptó el acotar el alcance de la resolución conforme a la, digamos, primera observación y luego propuesta del Ministro Cossío, eso yo entendí que ya estaba aceptado.

En relación a lo segundo, me parece, yo estaré con el proyecto, si se aclara, me parece como dicen en algunos lugares “albarda sobre aparejo”; yo vuelvo a repetir, estamos invalidando un Decreto y tiene efectos a futuro.

Si hay algún pago de lo indebido o hay alguna otra situación, yo vuelvo a insistir, los particulares tendrán a su alcance los medios

de defensa, pero precisamente por las razones que se acaban de dar de que no se les puede dar efectos retroactivos, obviamente eso también protege a los particulares, yo lo que traté de decir es que si hay cualquier otra situación, pago de lo indebido, cobro de lo indebido, eso los particulares lo tendrán que hacer valer en su caso.

Nosotros estamos invalidando en esta parte un Decreto y tiene efectos hacia futuro, inclusive, en principio va destinado a la autoridad, y esto evidentemente como se ha planteado aquí puede tener efectos hacia los particulares como una consecuencia, pero por la naturaleza misma de la no retroactividad no se podrá perjudicar a los particulares que actuaron conforme a ese Decreto en el momento en que haya correspondido. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: Gracias, Presidente.

Yo coincido plenamente con la postura de la Ministra Luna Ramos, creo que es importante hacer una aclaración en la sentencia, no obstante que la Ley Reglamentaria es clara en el sentido de no aceptar la retroactividad de las sentencias, creo que es muy importante por certeza jurídica dejarlo claro para los contribuyentes que el efecto es hacia adelante y no hacia atrás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que, si me permiten, que hay que tratar de ir un poco a las razones de la invalidez; si las razones de la invalidez se han determinado porque se está creando incertidumbre en función de que hay una

doble base en relación con un mismo sitio, para no decirle territorio, en función de esto, si esa es la razón de la invalidez, entonces eso va a justificar una aclaración de ese orden, creo que sí habría que insertar en las razones de invalidez precisamente que es esto, de que hay incertidumbre respecto de quién es el receptor de la contribución en función de que están, hay una doble basificación. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. Pero aquí es donde me parece a mí que se dificulta y voy a regresar un poco al tema.

Se consideró aquí que había un conflicto competencial, se consideró que la Legislatura del Estado de Puebla había afectado la hacienda municipal del Municipio de Puebla, al haber asignado unas colonias al Municipio de Cholula, y esas colonias por supuesto, por los inmuebles que están ahí generados o las personas que están asentadas en esos lugares son generadoras de recursos.

¿Qué pasa con los recursos que indebidamente dejó de percibir el Municipio de Puebla al habersele asignado a Cholula estos casos? Este no es un conflicto de particulares, a mí me parece muy bien que estemos preocupados por la situación de los contribuyentes, pero esta es una controversia constitucional donde un Municipio viene a decirnos que se le afectó su hacienda municipal, si lo que está afectado es su hacienda municipal, cómo se resarce esa hacienda municipal por una mala actuación del Congreso que asignó indebidamente, a juicio de la mayoría, esta posición.

Yo creo que éste es un efecto que también nos tendríamos que preocupar, y en algunos casos hemos ordenado la devolución de

pagos, yo recuerdo algunos asuntos del Estado de Morelos con un impuesto universitario que los Municipios estaban entregando a la Legislatura del Estado un impuesto de carácter universitario que se le ordenó que se devolvieran esos montos; entonces, ahí también tenemos precedentes en el sentido que se tiene que resarcir a la hacienda pública municipal; yo en este sentido, entonces también en esta parte del efecto votaré en contra ¿por qué razón? Porque me parece que no estamos atendiendo a la condición específica del Municipio que vino a plantearnos la afectación –repito– a su hacienda pública municipal, con independencia de lo que haya acontecido con los contribuyentes que les generaron esta doble posibilidad de contribución como mejor les pareciera por no estar definidos claramente los límites territoriales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente. Dos cosas: En primer lugar, la observación que se había hecho sobre el acotamiento de la nulidad, lo que había dicho es que así viene el proyecto y lo que proponía es pasar la página cuarenta y nueve al resolutivo, pero de hecho ése era el sentido. En relación con los efectos realmente se presentó el proyecto con el sentido tradicional que ha mencionado este Pleno, pero efectivamente en ocasiones sí le hemos dado una especie de efectos retroactivos o una especie de efectos para situaciones ya acontecidas, y también ha habido ocasiones en que hemos tomado medidas específicas porque la propia Ley Reglamentaria nos lo permite.

Y yo coincido en esta última parte de la exposición del Ministro Cossío, porque adicionalmente a la cuestión de los particulares

que sí creo que en una situación como ésta siempre hay que tenerlos presentes aunque no sean parte en la contienda, el daño que se le ha causado al Municipio por un acto inconstitucional del Congreso, pues prácticamente se convierte en irreparable. ¿Por qué? Porque ya no se le puede resarcir el daño que causó a la hacienda por la fecha en que ya estamos y por el tiempo que lleva una tramitación de una controversia constitucional; de tal manera que yo dejaría para votación el proyecto en los términos en que está con esta modificación, pero por mi parte yo votaría en contra de los efectos y haría en su caso un voto particular. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Ésta es la propuesta final que hace el señor Ministro ponente y que se someterá a votación, ésa es la modificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, a mí me parece que todas estas cuestiones que se han planteado son muy importantes y muy interesantes, pero yo retomo una línea que me parece fundamental, ya coincidí con el Ministro Cossío y con lo que acaba de decir el Ministro Zaldívar en la parte medular, es una controversia entre órganos del poder público lo que estamos resolviendo; consecuentemente, el problema de los particulares como lo expresé y es mi convicción, es una consecuencia y se tendrá que atender por las vías legales correspondientes.

Ahora, a mí me parece que el ir más allá en esta controversia es generar un problema mayor, lo que estamos resolviendo es que el Congreso actuó indebidamente. ¿Quién va a reponer los ingresos cobrados por esto? ¿Quién? ¿El Congreso? El Municipio de Cholula actuó conforme a una determinación del Congreso, no es como el caso de las participaciones o de otros

casos en donde evidentemente se les dejaron de dar las participaciones y hemos ordenado que se les restituyan.

A mí me parece, y por eso he dicho y lo volveré a hacer: votaré con el proyecto modificado en los términos que propone el Ministro Zaldívar y ya será un problema entre los Municipios y el Congreso como se resuelva el otro problema; me parece que nosotros no debemos llevar este problema hasta allá, porque – insisto– si es así, definamos quién tiene que restituir esas cantidades, el Municipio que pagó conforme a un Decreto que lo autorizaba a cobrarles, o el Congreso que fue el que expidió ese Decreto indebidamente; entonces, a mí me parece que como está el proyecto con las acotaciones que hicieron a sugerencia del Ministro, es como debe quedar y yo votaré así. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Nada más para decirlo, no en el momento de la votación, yo sí considero, no para ver quién repone o restituye entre Municipios los fondos que se hayan recaudado, para seguridad de los particulares que haya pagado, establecer en los efectos, que lo que se pagó antes de la declaratoria de invalidez que se está pronunciando aquí, está, digamos, cosa hecha, ya está el pago bien hecho de alguna manera, por qué, porque reconocer que se pagó mal, indebidamente, o que se cobró mal, es precisamente reconocer una invalidez hacia el pasado, es darle un efecto retroactivo, lo que se pagó en el momento antes de que se declarara la invalidez, está pagado, digamos, correctamente, la invalidez es de ahora en adelante, yo sé que los efectos que están claramente establecidos en la Ley Reglamentaria, así lo señalan, por la seguridad, por la claridad,

para los particulares que hayan pagado al Municipio que hayan elegido en el momento que se los permitía la legislación que ahora invalidamos, yo sugería y sugiero que se agreguen los efectos, que esos pagos que se hayan realizado no serán motivo de la invalidez que ahora se están pronunciando. No respecto de cómo se van a compensar entre Municipios esos pagos, eso sí, esa es una cuestión totalmente ajena a la controversia y a los efectos; ese es un problema que deben resolver los Municipios quizá con el Gobierno del Estado, pero a mí lo que me interesa es la seguridad con los particulares que hicieron un pago determinado y que tengan la certeza, porque así lo pudiera establecer la resolución, de que lo que pagaron lo hicieron bien, porque en ese momento así lo podían hacer. De ahora en adelante ya no podrá ser de esa manera, por esa certeza, y en beneficio de los particulares, es mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente.

Primero una consulta, entiendo que sí aceptó el señor Ministro ponente la eliminación del párrafo donde se hacía la exhortación al Congreso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí ¡Claro!, si, si.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y en relación con el punto que estamos discutiendo, a mí me parece, digo, conforme a lo que se ha propuesto, que basta con especificar que la presente sentencia no tendrá efectos retroactivos; y en

consecuencia, no se verán afectados los pagos que ya fueron realizados, me parece que con esa aclaración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero hay que decirlo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí ¡claro! hacer énfasis, incluso, podría ser hasta en el propio resolutivo, en donde se precisaría la invalidez de este Decreto, sólo por lo que respecta al territorio que incluyó indebidamente; y además, enfatizando que no tendrá efectos retroactivos esta declaratoria de invalidez y por lo tanto no incidirá en los pagos que ya fueron realizados. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo.

Tenemos la determinación de invalidez, esa no tiene problema, estamos en el problema de los efectos, en tanto que se han mezclado ahorita los temas de invalidez, podríamos proponer que el resolutivo segundo, en atención a lo que se ha dicho pudiera quedar así: "SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO". -Hasta aquí es el texto que tiene la propuesta- POR LO QUE SE REFIERE AL TERRITORIO RESPECTO DEL CUAL SE PRESENTE EL VICIO ADVERTIDO EN ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DECLARACIÓN NO TENDRÁ EFECTOS

RETROACTIVOS, Y SUS EFECTOS FUTUROS SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA”. Esto es exactamente lo que estaba diciendo el señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más el último agregado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Que no incidirán en los pagos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que no incidirá en los pagos ya realizados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta es la que vamos a someter a votación, se está de acuerdo o no se está de acuerdo con ésta, y la alternativa es la propuesta original del proyecto ¿de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo pediría se vote esta propuesta, porque veo que es donde se ha inclinado la mayoría, yo voy a votar en contra, pero prefiero que se vote mejor la propuesta que usted ha manifestado ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es con la adición propuesta por el Ministro Pardo Rebolledo. De acuerdo. Esa es la que está a votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo la votación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA: De acuerdo con el proyecto, con la adición del Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, de acuerdo con el proyecto, con el resolutivo que nos acaba de leer el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es un poco complicado votar con tantas cosas, pero yo voto por el proyecto modificado en los términos que planteó el Ministro Zaldívar originalmente y sin la adición que, con todo respeto lo digo, que propone el Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo voto a favor, exclusivamente en la parte en que se establece la invalidez de la porción normativa respectiva y en contra de lo demás porque me parece que se debe establecer como un efecto que se restituya por parte del Municipio que recibió el pago de lo indebido, al Municipio que tenía derecho a esos pagos, a su hacienda municipal que se ve afectada de modo irreparable, a pesar de la inconstitucionalidad del Decreto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con la modificación y anexo que sugirió el Ministro Pardo Rebolledo y leyó el Ministro Presidente, señalando los efectos también respecto de los pagos hechos por los particulares.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada:

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto y la propuesta del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la adición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una votación mayoritaria de ocho votos en sus términos por la propuesta presentada por el señor Ministro Pardo Rebolledo y por usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A PARTIR DE QUE YA TENEMOS VOTADA LA INVALIDEZ. HAY DECISIÓN INTEGRALMENTE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012.

Quedan a salvo los derechos de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más para la precisión ¿se podrían leer los puntos resolutivos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí claro, si los quiere leer señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, POR LO QUE SE REFIERE AL TERRITORIO RESPECTO DEL CUAL SE PRESENTA EL VICIO ADVERTIDO EN ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DECLARACIÓN NO TENDRÁ EFECTOS RETROACTIVOS, POR ENDE, NO AFECTARÁ LOS PAGOS PREVIAMENTE REALIZADOS, Y SUS EFECTOS FUTUROS SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces yo no estaré de acuerdo con los términos del resolutivo Presidente, también, por eso quería que se leyeran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Bien, tenemos ya entonces un cómputo final con esta expresión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, es una mayoría de ocho votos en sus términos por estos puntos resolutivos, con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ACUERDO. ENTONCES TENEMOS DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2012.

Bien, no habiendo otro asunto listado para esta sesión, convoco a las señoras y señores Ministros a la sesión que tendrá verificativo el próximo jueves en este mismo lugar a la hora de costumbre.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)